

XIX CONVENIO COLECTIVO

Handwritten signatures and scribbles, including names like Gallego, Fidalgo, and others, scattered across the page.

ARTICULADO

PAGINA

Art. 1 Objeto del Convenio	3
Art. 2 Ámbito Personal y Funcional	3
Art. 3 Ámbito Territorial	3
Art. 4 Ámbito temporal	3
Art. 5 Empleabilidad, Calidad de Empleo y Competitividad	4
Art. 6 Tratamiento Económico	4
Art. 7 Normativa Laboral	5
Art. 8 Límites a los Conflictos	5
Art. 9 Vinculación a la Totalidad	5
Art. 10 Tramitación del Convenio	5
Art. 11 Comisión Paritaria	5
Art. 12 Clasificación Profesional	6
Art. 13 Comisión de Conflictos Laborales	6
Art. 14 Vacaciones IT	7
Disposición Adicional Primera	8
Disposición Adicional Segunda	8
Disposición Adicional Tercera	8
Disposición Adicional Cuarta	8
Disposición Adicional Quinta	8



Handwritten signatures and initials, including names like 'Gallego', 'Fontana Lopez', and 'Luis', along with various scribbles and initials.

Artículo 1 Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de trabajo en la Entidad Pública Empresarial, FEVE, para el personal que está incluido en su ámbito de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 2 Ámbito Personal y funcional

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales que afectan a todos los trabajadores pertenecientes a la Entidad Pública Empresarial Ferrocarriles de Vía Estrecha, abreviadamente FEVE, con excepción del personal de la Estructura de Dirección que está excluido y se rige por las condiciones específicas pactadas en sus contratos individuales y que conforman el equipo directivo de FEVE.

Artículo 3 Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo tiene ámbito estatal y por tanto, será de aplicación en todos los centros de trabajo de FEVE...

Artículo 4 Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo tiene una duración de seis (6) años, entrando en vigor el 1 de enero de 2010, y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2015.

Llegada la fecha de vencimiento del Convenio, si no fuera denunciado por cualquiera de las partes dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de su vigencia, se prorrogará de año en año.

Artículo 5**Empleabilidad, Calidad en el Empleo y Competitividad.**

La empresa y la Representación Legal de los Trabajadores acuerdan, con objeto de mantener la estabilidad laboral y el nivel de empleo, negociar un Plan de Empleabilidad y Recursos Humanos, con objeto de paliar posibles situaciones excedentarias de personal.

El referido Plan de Empleabilidad y Recursos Humanos, comporta la asunción por ambas partes del compromiso de negociar, en el seno de una Comisión Mixta que se constituirá al efecto, cuantas medidas organizativas y de flexibilidad se consideren necesarias, que podrían incluir movilidad geográfica y funcional, así como la internalización de cargas de trabajo que aporten valor añadido para Feve y sus trabajadores/as.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, las actuaciones contempladas en el Plan de empleabilidad se llevarán a cabo por dicha Comisión Mixta integrada por nueve miembros de cada una de las partes, estando constituida la que representa a los trabajadoras/es por miembros pertenecientes a los Sindicatos firmantes del Convenio Colectivo, respetando la representatividad de la empresa y garantizándose, al menos, uno por cada Sindicato firmante del Convenio Colectivo.

En caso de desacuerdo, se procederá de acuerdo con la Normativa Laboral de FEVE, sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo del presente Convenio.

Artículo 6**Tratamiento económico.**

El tratamiento económico de los años 2010, 2011 y 2012 es el establecido en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para dichos años y para el año 2013, el que así mismo se establezca en las leyes de presupuestos.

Conforme a lo que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en el acuerdo de la Mesa General de la Función Pública, sobre las cantidades no abonadas con la supresión de la paga extraordinaria o de las cantidades equivalentes detraídas en 2012, la comisión paritaria determinará la forma y destino de las citadas cantidades en consonancia con lo dispuesto en el marco presupuestario aplicable.

Por lo que respecta al 2014 y 2015, la Comisión Paritaria se reunirá, durante el primer cuatrimestre de cada año, con objeto de negociar el tratamiento salarial para cada uno de ellos, conforme a los criterios fijados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y los acuerdos de la Mesa General de la Función Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas medidas económicas y de fomento de la productividad que sean susceptibles de aplicarse en el marco de dichas disposiciones legales, se tomarán por la Comisión Paritaria de este Convenio.

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Artículo 7
Normativa Laboral.

Es de aplicación toda la normativa laboral de FEVE vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, el XVIII Convenio colectivo, incluida su disposición final segunda así como los acuerdos de las Comisiones Paritarias y Normativas alcanzadas durante la vigencia del XVIII Convenio Colectivo.

Artículo 8
Límites a los conflictos.

Durante el período de vigencia del presente Convenio Colectivo, no podrán convocarse huelgas que tengan por objeto alterar cualquiera de las materias acordadas en este Convenio Colectivo, salvo su incumplimiento o modificación unilateral por parte de la empresa.

Artículo 9
Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo, a efectos de su aplicación, constituyen un todo orgánico e indivisible considerados globalmente.

En el caso de ser declarada la nulidad de alguna o algunas de sus disposiciones, el Convenio quedará sin efecto en su totalidad a partir del momento en que aquélla se produjera, debiendo proceder, las partes signatarias, a la completa reorganización del mismo.

Artículo 10
Tramitación del Convenio.

De conformidad con la legislación vigente, el presente Convenio se presentará ante los organismos competentes, al objeto de su preceptiva aprobación, así como de su oportuno registro y publicación.

Artículo 11
Comisión Paritaria



Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria del XIX Convenio Colectivo, compuesta por nueve Representantes de cada una de las partes, estando constituida la parte social por miembros de los Sindicatos firmantes del presente Convenio Colectivo y de manera proporcional a la representación que ostentan en la Empresa, garantizándose, al menos, uno por cada Sindicato firmante del Convenio.

Su función será la de interpretación, control y seguimiento del desarrollo de este Convenio Colectivo, articulando las medidas necesarias para su cumplimiento dentro de los plazos establecidos.

Asimismo, todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en las diferentes Comisiones Mixtas establecidas o que se puedan establecer en el presente Convenio, deberán ser aprobados en el seno de la Comisión Negociadora del Convenio, presentándose ante los organismos competentes, al objeto de dar cumplimiento a los trámites legales preceptivos incorporándose entonces al contenido del Convenio.

Se someterán a la Comisión Paritaria las discrepancias para solventar de manera efectiva los desacuerdos que pudieran surgir por la no aplicación de las condiciones de trabajo previstas en Convenio Colectivo a que se refiere el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, adoptando en su caso los acuerdos correspondientes.

A falta de acuerdo las partes podrán acordar someter las discrepancias a un arbitraje elegido de mutuo acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3 e, del Estatuto de los Trabajadores

**Artículo 12
Clasificación Profesional**

La actual clasificación profesional del FEVE está basada en Grupos Profesionales. No obstante, determinados niveles salariales se estructuran en categorías profesionales.

Tanto la representación de la Empresa como la Representación Legal de los Trabajadores entienden que deben revisar los contenidos para asegurar que se ajustan a los requerimientos de las nuevas necesidades productivas y a las exigencias del Sistema Nacional de Cualificaciones, a cuyo efecto, será Comisión Paritaria o en quien esta delegue, la encargada de llevar a cabo esta revisión.

**Artículo 13
Comisión de Conflictos Laborales.**

D. C. G.

A. S.

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures]

Se establece la Comisión de Conflictos Laborales, formada por nueve miembros de cada una de las partes, estando constituida la que representa a los trabajadores por miembros pertenecientes a los Sindicatos firmantes del Convenio Colectivo, garantizándose, al menos, uno por cada Sindicato firmante del Convenio

Como principio general de esta Comisión se establece el de buena fe en la negociación de la solución de los conflictos.

La Comisión de Conflictos Laborales se crea como procedimiento de solución de los conflictos que se puedan plantear en la interpretación o aplicación de Convenios o acuerdos colectivos y normas laborales con carácter general, o ante el anuncio de convocatoria de huelga, estableciéndose en su caso fórmula de arbitraje o mediación al ámbito externo de la empresa, si así fuese solicitado por alguna de las partes en conflicto y aceptado por la otra por unanimidad.

La Comisión de Conflictos se reunirá, a instancia de alguna de las partes, de forma inmediata, una vez anunciado el conflicto con constancia escrita, adoptando acuerdos en el plazo máximo de tres días hábiles.

Los acuerdos en la resolución de conflictos, que se puedan plantear, se adoptarán por unanimidad de sus miembros. Estos acuerdos no obligarán a la parte convocante del conflicto, quedando únicamente obligada esta Comisión a notificar por escrito a las partes los acuerdos de resolución adoptados.

La convocatoria de huelga no podrá realizarse antes de que la Comisión de Conflictos Laborales se haya manifestado sobre el motivo que haya ocasionado el conflicto, o transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que haya recaído pronunciamiento.

La parte convocante no podrá utilizar motivos diferentes a los planteados al inicio del procedimiento que ocasionó la convocatoria de la reunión de la Comisión de Conflictos Laborales.

Artículo 14

Vacaciones en IT

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una situación de incapacidad temporal por contingencias distintas a la maternidad que imposibilite al trabajador/a disfrutarlas total o parcialmente, durante el año natural al que correspondan, el trabajador/a podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad, en las fechas en que se pacte, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Disposición Adicional Primera

Como Anexo se publican las tablas salariales vigentes.

Disposición Adicional Segunda

Por la Comisión Negociadora delega en la Comisión Paritaria para continuar las negociaciones necesarias para la confección del Plan de Igualdad en FEVE.

Disposición Adicional Tercera

La Normativa Laboral de FEVE contempla, entre otras regulaciones, la distribución irregular de la jornada a lo largo de los 365 días al año, incluidos sábados, domingos y festivos, y en turnos de mañana, tarde y noche. Así mismo, está regulada la disponibilidad fuera de la jornada laboral normal de acuerdo con la regulación específica de cada uno de los colectivos profesionales de la Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, la Mesa de Empleabilidad, Calidad en el Empleo y Competitividad, a la que se alude en el artículo 5 de este convenio, negociará, en su caso, medidas adicionales de disponibilidad para mejorar la productividad en la empresa.

Disposición Adicional Cuarta

Durante el período de vigencia del Convenio Colectivo, cualquiera de las partes podrá proponer en el seno de la Comisión Paritaria, medidas para hacer efectivo el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, establecido en el art. 9.2 de la Ley nº 3/2012, de 6 de julio, que de nueva redacción al art. 34.8 del estatuto de los Trabajadores.

Disposición Adicional Quinta

Previo acuerdo de ambas partes, durante la vigencia del Convenio, se llevarán a cabo los trabajos técnicos precisos para identificar las categorías susceptibles de su reconocimiento como penosas y se realizarán las gestiones necesarias para proponer conjuntamente a los responsables ministeriales el reconocimiento de las mismas.

TABLAS SALARIALES 2012



NIVEL	9001 - SUELDO MES	9002 - ANTIGÜEDAD MES POR CUATRENIO	9059 - PAGA EXTRA		
			BIMENSUAL	CUATRIENIO PAG. EXT. BIMEN.	INCREMENTO PAGA EXTRA SEMESTRAL
18	3.632,98	87,49	905,22	38,19	641,05
17	3.292,97	78,59	813,34	34,31	641,05
16	2.988,83	70,66	731,22	30,85	641,05
15	2.714,44	63,50	657,07	27,72	641,05
14	2.468,63	57,10	590,91	24,93	641,05
13	2.246,78	51,32	531,01	22,40	641,05
12	2.047,51	46,13	477,39	20,13	641,05
11	1.870,91	41,48	429,18	18,11	641,05
10	1.753,22	38,39	397,32	16,76	641,05
9	1.511,04	27,08	280,16	11,83	641,05
8	1.448,08	25,61	264,96	11,18	641,05
7	1.388,25	24,22	250,60	10,57	641,05
6	1.331,48	22,90	237,07	9,99	641,05
5	1.277,53	21,68	224,29	9,47	641,05
4	1.226,19	20,50	212,21	8,96	641,05
3	1.180,44	19,41	200,84	8,47	641,05
2	1.153,58	18,85	195,01	8,23	641,05
1	1.133,19	18,35	189,97	8,02	641,05

TABLAS SALARIALES 2012



SUELDO ESPECIFICO PUESTO DE TRABAJO

TIPO JORNADA	J.MAQUINISTAS	MAQUINISTA PRAL. MAQUINISTA	PEON DE TRACCION	AGENTE COMERCIALES Y TRENES	FACTOR	INSPECTOR PRINCIPAL MOVIMIENTO	ESTACION ESPECIAL C.T.C./P.M.
1/8	9301 22,35	9306 5,32	9479 15,11	9313 4,06	9316 20,04	9476 14,35	
2/8	9302 24,15	9304 17,92	9307 7,90	9480 17,71	9314 6,72	9317 21,84	9477 17,07
3/8	9303 38,36	9305 32,12	9308 22,12	9481 31,91	9315 20,93	9318 36,04	9478 31,29

TIPO JORNADA	JEFE ESTACION F.CIRCULACION ESTACION 1ª	JEFE ESTACION F.CIRCULACION ESTACION 2ª	JEFE ESTACION F.CIRCULACION ESTACION 3ª	E.ESTACIONES/LIMPIADORES C.MANIOBRAS/MAQ. PUERTO P.MANTENIMIENTO ESTAC.	J.EQUIPO J.S.M.REM. VISIT.PRAL.	OFI. TALLER VISITADORES	PEON DE TALLER
1/8	9319 12,67	9322 10,69	9325 9,13	9328 8,98	9331 11,26	9334 10,67	9337 9,80
2/8	9320 15,40	9323 13,43	9326 11,87	9329 11,57	9332 13,98	9335 13,36	9338 12,40
3/8	9321 29,60	9324 27,65	9327 26,07	9330 25,77	9333 28,20	9336 26,84	9339 26,60

TIPO JORNADA	JEFE DISTRITO	CAPATAZ VIA Y OBRAS	OBRERO PRIMERO	OBRERO ESPECIALIZADO	E.SUBESTACION TELEMANDO	O.SUBESTACION TELEMANDO	ENC.SECTOR ENC.LI.ELEC.
1/8	9340 11,52	9343 10,33	9346 9,27	9349 9,01	9352 5,53	9355 5,18	9358 9,35
2/8	9341 16,30	9344 15,11	9347 14,05	9350 13,78	9353 10,31	9356 9,96	9359 14,13
3/8	9342 28,44	9345 27,21	9348 26,12	9351 25,80	9354 22,47	9357 22,07	9360 26,19

TIPO JORNADA	MONTADOR, OFICIAL JEFE EQUIPO CONDU. VAGONETA	GUARDABARRERAS	PERSONAL ENCLAVAMIENTO	OFICIALES DE OBRA	PERSONAL MAQUINARIA DE VIA	PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO	PERSONAL ALMACEN *
1/8	9361 9,01	9364 3,11	9367 9,01	9370 9,01	9373 9,01	9298 5,86	9296 5,86
2/8	9362 13,78	9365 7,89	9368 13,78	9371 13,78	9374 13,78	9298 8,81	9296 10,64
3/8	9363 25,80	9366 19,90	9369 25,80	9372 25,80	9375 25,80		

* P.T. ALMACEN : PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO EN LOS ALMACENES.

TABLAS SALARIALES 2012



9006 - GRATIFICACION VOLUNTARIA

CATEGORIAS	MES
JEFE DE SERVICIO	84,95
TITULADO GRADO MEDIO ASCENSO	61,82
JEFE DE DEPOSITO	61,82
JEFE DE TALLER DE 1ª	61,82
JEFE SECCION 1ª ORGANIZACIÓN	48,32
INSPECTOR PRAL. MOVIMIENTO	84,51
JEFE SECC. MATERIAL REMOLCADO	50,19
JEFE SECCION VIA Y OBRAS	50,19
JEFE SECCION SERV. ELECTRICO	50,19
JEFE DE TALLER DE 2ª	49,76
PROGRAMADOR	83,71
JEFE SECCION 2ª ORGANIZACIÓN	35,83
SUBJEFE SECCION SERV. ELECTRICO	37,27
JEFE OFICINA ADMINISTRATIVO	40,27
JEFE DE OPERACIONES	35,83
CONTRAMAESTRE	36,91
JEFE SUMINISTROS DE 1ª	35,83
AGENTE COMERCIAL Y TRENES(N.6)	35,83

* Percibirán esta Gratificación Voluntaria los Inspectores Principales de Movimiento que no percibían el Sueldo Especifico Puesto de Trabajo de su categoría.

TABLAS SALARIALES 2012

feve

9010	PRIMA CONDUCCION	JORNADA	3,06
------	------------------	---------	------

9012	PRIMA FESTIVOS		13,34
------	----------------	--	-------

9015	C. SALARIAL BRIG. SOCORRO	FIJO BRIGADA	88,38
------	---------------------------	--------------	-------

9016	C. SALARIAL BRIG. SOCORRO	HORA	1,97
------	---------------------------	------	------

9017	C. SALARIAL BRIG. SOCORRO	KM.	0,06
------	---------------------------	-----	------

9019	PLUS NOCTURNIDAD	CATEG./NIVEL	HORA
		J. Esta./J. Maq.	0,57
		6	0,57
		5	0,53
		4	0,52
		3	0,47
		2	0,47
1	0,47		

9022	HORAS EXTRA	HORA	14,73
------	-------------	------	-------

9023	HORAS EXTRA	HORA	14,73
------	-------------	------	-------

9024	H. EXTRAS FUERZA MAYOR	HORA	14,73
------	------------------------	------	-------

9041	JORNADA PARTIDA	JORNADA	4,79
------	-----------------	---------	------

9107	GUARDIA TALLERES		176,77
------	------------------	--	--------

9108	GUARDIA VIA Y OBRAS		176,77
------	---------------------	--	--------

9109	GUARDIA SERVICIO ELECTRICO		176,77
------	----------------------------	--	--------

		NIVEL	EUROS/MES
9376	PRIMA TALLER	6 a 9	53,11
9377	PRIMA TALLER	3 a 5	41,40
9378	PRIMA TALLER	2	23,61

9482	COMPLE. AGENTE UNICO	FIJO MES	153,39
9483	JORN. EFECT. AGENTE UNICO	DIA TRABAJO	11,79

9484	PRIMA FESTIVOS ESPECIALES		28,63
------	---------------------------	--	-------

9495	PRIMA ABSENTISMO FIJA	MES	9,82
9496	PRIMA ABSEN. VARIABLE	MES	9,82

9718	AYUDA DISCAPACITADOS	>= 33 % Y < 65 %	82,70
9719	AYUDA DISCAPACITADOS	> = 65 %	113,71

9724	PLUS TRASCANTABRICO	JORNADA	44,19
------	---------------------	---------	-------

9725	COMPENSACION POR JORNADA TIPO DESCANSADA		19,64
	PERSONAL SOMETIDO A GRAFICOS		

9726	COMPENSACION POR JORNADA TIPO DESCANSADA		29,46
	PERSONAL NO SOMETIDO A GRAFICOS (F. MAYOR)		

9727	DESCANSO POR TRABAJO EN DIA FERROVIARIO		19,06
------	---	--	-------

	MOVILIDAD GEOGRAFICA REDUCIDA		77,58
	A.C.T. MENSUAL		

TABLAS SALARIALES 2012



9097 INCENTIVO/GRATIFICACION TRENES LUDICOS FESTIVOS

COMISION ECONOMICO-NORMATIVA DEL XVI C.C. DE 30 DE MAYO DE 2000

SERVICIOS EXCEPCIONALES DE CARÁCTER NOCTURNO

SERVICIOS EXCEPCIONALES DE CARÁCTER DIURNO

RESERVA,DEPOSITOS E INCIDENCIAS 47,22

AMPLIACION DE JORNADA 5,90

APLAZAMIENTO DESCANSO SEMANAL 47,22

MODIFICACION HORARIA	<= 22,00	11,80
	> 22,00 y <= 24,00	23,60
	> 24,00	47,22

AMPLIACION DE JORNADA 47,22

APLAZAMIENTO DESCANSO SEMANAL 11,80

TABLAS SALARIALES 2012



9014	PLUS TOXICIDAD-PELIGROSIDAD	JORNADA	0,68
------	-----------------------------	---------	------

9018	PLUS DE RECAUDACION EN RUTA	2% CANTIDAD RECAUDADA EN EL MES
------	-----------------------------	---------------------------------

9110	GUARDIA INP.PRAL. MOV. Y JEFE MAQ.	JORNADA	49,10
------	------------------------------------	---------	-------

9386	PLUS DE EXPENDICION	RECAUDACION	MES
		ENTRE 300,51 Y 1.202,02 EUROS	17,71
		ENTRE 1.202,03 Y 2.404,05 EUROS	20,66
		ENTRE 2.404,06 Y 4.808,10 EUROS	23,61
		ENTRE 4.808,11 Y 9.616,19 EUROS	26,56
		A PARTIR DE 9.616,20 EUROS	29,51

		DISTANCIAS	DIA
9388	COMPLEMENTO SUPLENCIAS	> 4 KM. =< 15 KM.	1,78
9397	COMPLEMENTO SUPLENCIAS	>15 KM. =< 45 KM.	3,78
9398	COMPLEMENTO SUPLENCIAS	> 45 KM. =< 80 KM.	6,14
9399	COMPLEMENTO SUPLENCIAS	> 80 KM.	8,86

9486	T.A.E. DIA	> 8,30 Y =< 9	2,95
9487	T.A.E. DIA	> 9	4,91

TABLAS SALARIALES 2012



9003 COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD			
NIVEL	EN SUELDO	EN ANTIGÜEDAD / CUATRIENIO	
9-10	23,80	1,42	
8-9	23,80	1,42	
7-8	22,51	1,35	
6-7	21,20	1,27	
5-6	20,02	1,21	
4-5	18,90	1,13	
3-4	17,80	1,06	
2-3	9,17	0,55	
1-2	7,88	0,47	

9005 GRATIFICACION TITULO MENSUAL			
	T. SUPERIOR	86,87	
	T. MEDIO	43,43	

9034 INDEMNIZACION VIVIENDA			
	MES	72,22	

9035 INDEMNIZACIÓN LICENCIA SIN JUSTIFICAR			
	DENEGADA	35,30	

9036 INDEMNIZACION ECONOMATO			
	MES	6,64	

9383 PLUS DISPONIBILIDAD VIA Y OBRAS			
	EUROS/JOR.	1,18	

9387 PLUS BLOQUEO VIA Y OBRAS			
	EUROS/DIA	3,54	

9392 PLUS VIA Y OBRAS			
	HORA	1,79	

PLUS TRANSPORTE VIA Y OBRAS

9393 VEHICULO PROPIO			
	KMTS.	0,19	

9394 TRENES U OTROS MEDIOS FACILITADOS POR FEVE			
	KMTS.	0,08	

Este plus es incompatible con cualquier otra percepción por viajes realizados por medios propios con ocasión del mismo desplazamiento (Art. 180-D).

9395 PLUS SER. ELECTRICO			
	HORA	1,79	

9488 PLUS PRUEBA FRENADO			
	JORNADA	2,95	

TABLAS SALARIALES 2012



9043 - BOLSA DE VACACIONES

NIVEL SALARIAL	ANTIGÜEDAD										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8	8,96	9,49	10,01	10,55	11,10	11,65	12,18	12,71	13,27	13,78	14,35
7	8,48	8,98	9,49	9,98	10,49	11,01	11,50	12,02	12,53	13,04	13,53
6	8,02	8,48	8,98	9,44	9,92	10,38	10,90	11,37	11,85	12,31	12,81
5	7,58	8,04	8,48	8,96	9,39	9,86	10,29	10,78	11,22	11,67	12,14
4	7,16	7,60	8,04	8,45	8,88	9,33	9,74	10,17	10,60	11,05	11,44
3	6,77	7,16	7,60	8,02	8,43	8,84	9,23	9,62	10,03	10,45	10,86
2	6,58	6,99	7,38	7,79	8,17	8,59	8,98	9,37	9,74	10,14	10,55
1	6,40	6,79	7,16	7,56	7,98	8,35	8,74	9,13	9,51	9,88	10,25

TABLAS SALARIALES 2012



9013 - DIFERENCIA DE CARGO PARA EL PERSONAL QUE REEMPLAZA A CATEGORIA CON DERECHO A VIVIENDA

NIVEL SALARIAL	ANTIGÜEDAD										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8-9	3,14	3,22	3,32	3,41	3,51	3,60	3,70	3,79	3,89	3,98	4,08
7-8	2,96	3,07	3,15	3,24	3,33	3,43	3,52	3,60	3,70	3,78	3,88
6-7	2,82	2,91	2,98	3,08	3,16	3,24	3,32	3,41	3,50	3,57	3,66
5-6	2,68	2,76	2,83	2,92	2,99	3,08	3,15	3,23	3,31	3,40	3,47
4-5	2,55	2,62	2,70	2,77	2,85	2,93	2,99	3,08	3,15	3,22	3,30
3-4	2,28	2,35	2,42	2,50	2,57	2,63	2,71	2,78	2,85	2,93	2,99
2-3	1,32	1,35	1,39	1,43	1,47	1,50	1,54	1,57	1,62	1,65	1,69
1-2	1,01	1,04	1,07	1,10	1,15	1,18	1,21	1,24	1,26	1,30	1,33
2-4	3,60	3,71	3,82	3,92	4,03	4,13	4,25	4,36	4,46	4,56	4,68
5-7	5,50	5,66	5,82	5,99	6,15	6,32	6,47	6,64	6,80	6,97	7,13

TABLAS SALARIALES 2012



9013 - DIFERENCIA DE CARGO PARA EL PERSONAL QUE REEMPLAZA A CATEGORIA CON DERECHO A VIVIENDA

NIVEL SALARIAL	ANTIGÜEDAD										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8-9	3,66	3,77	3,88	3,98	4,10	4,21	4,32	4,44	4,54	4,66	4,78
7-8	3,48	3,58	3,70	3,79	3,90	4,00	4,11	4,21	4,31	4,43	4,53
6-7	3,30	3,40	3,50	3,59	3,70	3,79	3,89	3,98	4,09	4,18	4,28
5-6	3,14	3,22	3,32	3,41	3,51	3,59	3,70	3,78	3,88	3,96	4,06
4-5	2,98	3,08	3,15	3,24	3,33	3,42	3,51	3,59	3,68	3,77	3,86
3-4	2,67	2,76	2,83	2,92	2,99	3,09	3,16	3,25	3,33	3,42	3,50
2-3	1,54	1,60	1,63	1,68	1,72	1,76	1,81	1,85	1,89	1,94	1,98
1-2	1,19	1,23	1,26	1,29	1,33	1,37	1,41	1,43	1,48	1,52	1,56
2-4	4,21	4,34	4,47	4,59	4,71	4,85	4,97	5,10	5,22	5,36	5,47
5-7	6,43	6,62	6,81	7,00	7,19	7,38	7,58	7,76	7,97	8,15	8,35

TABLAS SALARIALES 2012

feve

9063 - INDEMNIZACION GARANTIZADA POR TRASLADO FORZOSO

NIVEL SALARIAL	ANTIGÜEDAD										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18	17.907,35	18.981,88	20.056,39	21.130,91	22.205,44	23.279,95	24.354,46	25.428,98	26.503,49	27.578,01	28.652,53
17	16.090,20	17.055,53	18.020,89	18.986,23	19.951,58	20.916,92	21.882,26	22.847,61	23.812,97	24.778,29	25.743,65
16	14.465,65	15.333,64	16.201,62	17.069,62	17.937,60	18.805,58	19.673,57	20.541,56	21.409,56	22.277,53	23.145,53
15	12.998,45	13.778,43	14.558,41	15.338,39	16.118,37	16.898,34	17.678,32	18.458,29	19.238,27	20.018,25	20.798,23
14	11.689,75	12.391,07	13.092,39	13.783,36	14.495,01	15.196,33	15.897,64	16.598,96	17.300,28	18.001,58	18.702,91
13	10.504,90	11.135,26	11.765,61	12.395,96	13.026,32	13.656,67	14.287,02	14.917,38	15.547,73	16.178,08	16.808,43
12	9.444,14	10.010,70	10.577,28	11.143,84	11.710,42	12.276,98	12.843,55	13.410,13	13.976,69	14.543,27	15.109,83
11	8.490,42	8.999,86	9.509,30	10.018,75	10.528,18	11.037,62	11.547,07	12.056,51	12.565,96	13.075,40	13.584,84
10	7.860,10	8.331,70	8.803,31	9.274,91	9.746,52	10.218,12	10.689,72	11.161,34	11.632,94	12.104,56	12.576,17
9	5.542,70	5.875,29	6.207,90	6.540,50	6.873,10	7.205,69	7.538,29	7.870,89	8.203,49	8.536,08	8.868,70
8	5.242,02	5.556,60	5.871,17	6.185,74	6.500,33	6.814,90	7.129,48	7.444,07	7.758,65	8.073,23	8.387,80
7	4.957,67	5.255,04	5.552,43	5.849,81	6.147,19	6.444,57	6.741,95	7.039,32	7.336,70	7.634,09	7.931,46
6	4.689,87	4.971,25	5.252,63	5.534,01	5.815,38	6.096,76	6.378,14	6.659,53	6.940,90	7.222,28	7.503,65
5	4.436,95	4.703,23	4.969,49	5.235,76	5.502,04	5.768,31	6.034,59	6.273,99	6.567,13	6.833,41	7.099,69
4	4.198,27	4.450,18	4.702,09	4.954,02	5.205,93	5.457,85	5.709,77	5.961,68	6.213,61	6.465,52	6.717,43
3	3.973,44	4.211,84	4.450,21	4.688,59	4.926,98	5.165,37	5.403,75	5.642,13	5.880,51	6.118,90	6.357,27
2	3.857,69	4.089,19	4.320,69	4.552,21	4.783,71	5.015,20	5.246,71	5.478,22	5.709,72	5.941,22	6.172,73
1	3.758,25	3.983,71	4.209,15	4.434,60	4.660,05	4.885,49	5.110,95	5.336,38	5.561,83	5.787,28	6.012,72

TABLAS SALARIALES 2012



9040 - PREMIO DE PERMANENCIA ó 9044 PREMIO PERMANENCIA PRORRATA

NIVEL SALARIAL	ANTIGÜEDAD			
	7 CUATRIENIOS	8 CUATRIENIOS	9 CUATRIENIOS	10 CUATRIENIOS
18	2.013,13	2.098,19	2.183,25	2.268,32
17	1.808,76	1.885,19	1.961,62	2.038,04
16	1.626,20	1.694,92	1.763,65	1.832,36
15	1.461,28	1.523,04	1.584,77	1.646,52
14	1.314,09	1.369,61	1.425,12	1.480,64
13	1.180,96	1.230,87	1.280,76	1.330,67
12	1.061,63	1.106,49	1.151,34	1.196,19
11	954,47	994,80	1.035,14	1.075,47
10	883,60	920,95	958,28	995,61
9	623,11	649,44	675,77	702,11
8	589,32	614,22	639,13	664,03
7	557,28	580,82	604,36	627,91
6	527,21	549,48	571,77	594,04
5	498,82	519,90	540,98	562,06
4	471,97	491,91	511,85	531,79
3	446,67	465,55	484,41	503,28
2	433,69	452,02	470,35	488,68
1	422,46	440,32	458,16	476,01

TABLAS SALARIALES 2012



INCIDENCIAS

9497	INCIDENCIAS	11,44
9498	MODIFICACION DESCANSO EN INCIDENCIAS VACACIONES	11,44
9499	MODIFICACION DESCANSO EN INCIDENCIAS PURAS	19,06

		DISTANCIAS	VIAJE
9500	C.FIJO VIAJES COMPENSABLES	> 0 KM. =< 15 KM.	4,75
9501	C.FIJO VIAJES COMPENSABLES	>15 KM. =< 45 KM.	5,70
9502	C.FIJO VIAJES COMPENSABLES	> 45 KM. =< 80 KM.	6,65
9503	C.FIJO VIAJES COMPENSABLES	> 80 KM.	7,60

9504	DIETA NORMAL	COMIDA O CENA	12,50
------	--------------	---------------	-------

9515	DIETA CON RETENCION(A BORDO DEL TREN)	COMIDA O CENA	11,88
------	--	---------------	-------

9505	VIAJES VEHICULO PROPIO	KMTS.	0,19
------	------------------------	-------	------

9510	PLUS DE PERNOCTACION	DIA	7,13
------	----------------------	-----	------